Periódico Oficial

ORGANO DE DIFUSION OFICIAL
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS

SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

Franqueo pagado, publicación periódica. Permiso núm. 005 1021
características: 114182816. Autorizado por SEPOMEX

Tomo III Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, México. Miércoles 25 de Agosto de 2010 No. 249

SECRETARIA DE HACIENDA
RECIBIDO
23 SEP 2010
PROCURADURIA FISCAL
SUBPROCURADURIA DE LEGISLACION Y ASUNTOS JURIDICOS

INDICE

Publicaciones Estatales: **Página**

Pub. No. 1849-A-2010 Edicto de notificación formulado por la Procuraduría General de Justicia del Estado, relativo al Procedimiento Administrativo número 223/CG/DPA/2010, instaurado en contra del C. Carlos de la Cruz Pérez. (Tercera y Última Publicación). 3

Pub. No. 1854-A-2010 Edicto formulado por la Procuraduría General de Justicia del Estado, correspondiente al Acuerdo recaído dentro del Acta Administrativa número 045/FECDO/2010, relativo al aseguramiento precautorio del bien mueble consistente en: Vehículo de marca Mazda, Tipo CX-9, color azul rey, 5 puertas, con placas del Estado de Chiapas (DNT-6286) con número de serie JM3TB28Y470104439. (Segunda Publicación). 4

Pub. No. 1855-A-2010 Edicto formulado por la Procuraduría General de Justicia del Estado, al interesado, Propietario o Representante Legal del bien mueble consistente en: Uno.- Vehículo de marca Chevrolet, Tipo Suburban, año modelo 2005, de color negro, sin placas de circulación; Dos.- Vehículo Marca Mercedez Benz, Tipo Elegansa a 190, año modelo 2003, de color gris con placas de circulación número XZY-1766 del Estado de Veracruz, relativo al Acuerdo recaído a la Averiguación Previa número 266/CPJA1A/06. (Segunda y Última Publicación). 5

Pub. No. 1856-A-2010 Edicto [illegible] Procuraduría General de Justicia del Estado [illegible] Representante Legal del Vehículo [illegible] Verde, color gris, Modelo 2004, número de [illegible] 046867, placas de circulación DPN 16 19 [illegible] del Estado de Chiapas, relativo al Acuerdo [illegible] Previa número 035/FECDO/ 2010-05. (Primera Publicación) 6

Pub. No. 1857-A-2010 Tasa de [illegible] Estatales aplicables para el mes de [illegible] 7

Pub. No. 1858-A-2010 Convocatoria [illegible] número 001, formulada por el Instituto de Salud [illegible] 8

Pub. No. 1859-A-2010 Edicto formulado por la Procuraduría General de Justicia del Estado, al [illegible] o representante legal del vehículo de la Marca [illegible] Pesados con caja de madera, Color Gris, Modelo [illegible] 583 del Estado de Veracruz, Serie [illegible] Motor KA24-269349A, relativo al Acuerdo [illegible] Previa número 030/FECDO/ 2010-05. (Primera Publicación) 11

Publicación Federal:

Pub. No. 1353-B-2010 Convenio de Coordinación en Materia de Reasignación de Recursos que [illegible] por una parte el Ejecutivo Federal, por conducto de [illegible] de Turismo, a la que en adelante se le denominará [illegible], representada por su Titular, y por la otra parte el [illegible] del Estado Libre y Soberano de Chiapas, al que en lo sucesivo se le denominará la "**Entidad**", representada en este acto [illegible] Lic. Juan Sabines Guerrero, en su carácter de Gobernador [illegible] 12

Avisos Judiciales y Generales: 28-40

Publicaciones Estatales:

Publicación No. 1849-A-2010

"2010, El año del Bicentenario de la Independencia Nacional y Centenario de la Revolución Mexicana"
Contraloría General

E d i c t o

Oficio No. PGJE/CG/DPA/MT1/622/2010
Proc. Admvo. No: 223/CG/DPA/2010
Asunto: El que se indica.
Tuxtla Gutiérrez, Chiapas;
23 de julio del año 2010.

C. Carlos de la Cruz Pérez
P r e s e n t e.

En cumplimiento al acuerdo dictado en el procedimiento de responsabilidad administrativa señalado al rubro, me permito hacer de su conocimiento los puntos resolutivos contenidos en la Resolución de fecha 10 de junio de 2010, derivada del procedimiento administrativo número **223/CG/DPA/2010**, mismo que se instruyera en su contra y que a continuación se transcriben:

Primero.- Se ha tramitado legalmente el Procedimiento Administrativo número **223/CG/DPA/ 2010**, instaurado en contra de los licenciados **Carlos de la Cruz Pérez, Luis Antonio Ramírez Bermúdez y Gustavo Adrián Utrilla Gómez**; Fiscales del Ministerio Publico dependientes de la Fiscalía de Distrito Centro, de la Procuraduría General de Justicia del Estado.

Segundo.- En términos del considerando IV, de la presente resolución, el Licenciado **Carlos de la Cruz Pérez**, Fiscal del Ministerio Público, Es Administrativamente Responsable, de las irregularidades que se le atribuyeron en términos de los artículos 78, 82, fracción I, IV y X, 84, fracción III, 144, 145, fracciones I y X, 147, con relación al artículo 150, fracción VII, todos ellos de la Ley Orgánica del Ministerio de Justicia del Estado vigente en el momento de los hechos que se le atribuyeron; por lo que se le impone la sanción administrativa consistente en **Amonestación Pública**, con fundamento en los artículos 157, fracción I, 159 y 160, de la Ley Orgánica del Ministerio de Justicia del Estado, vigente en el momento de los hechos.

Tercero.- En términos del considerando IV, de la presente resolución los licenciados **Luis Antonio Ramírez Bermúdez** y **Gustavo Adrián Utrilla Gómez**; Fiscales del Ministerio Público dependientes de la Fiscalía de Distrito Centro, de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Chiapas, **No Son Administrativamente Responsables**, de infringir las obligaciones señaladas en los artículos 104, 105, fracciones I, II, VIII, IX, XII y XXXII; de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Chiapas, en concordancia con el artículo 45, fracciones I, V, XV y XXI, de la ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

Cuarto.- Con fundamento [illegible] 175, fracción VII, 201, fracciones VI y VIII, de la Ley Orgánica del Ministerio [illegible] Estado, notifíquese al Coordinador General de Administración y Finanzas de [illegible] Tribunal de Distrito Centro para los efectos legales correspondientes; de igual mo[illegible] registro correspondiente de dichas sanciones en esta Contraloría General.

Quinto.- Una vez que causó ejecutoria la presente resolución, hágase las anotaciones de estilo en el libro de Gobierno [illegible] Contraloría General, y en su momento, envíese el original del Expediente Adm[illegible] número 223/CG/DPA/2010, al Archivo General de la dependencia, como asunto [illegible] concluido para su guarda y custodia correspondiente.

C ú m p l a s e

Así lo resuelve, manda y firma el Ciudadano Contador Público Pedro Ordóñez Luna, Contralor General de la Procuraduría G[illegible] del Estado de Chiapas, asistido de los licenciados en Derecho Horacio Reyes Pérez, [illegible] Ramírez Beltrán, el primero Director de Procedimientos Administrativos y Penal, el segundo [illegible] del Departamento de Seguimientos y Sanciones de ésta Contraloría General.- **Conste.**

A t e n t a m e n t e

Lic. Fabián Humberto Pérez Hernández, [illegible] del Ministerio Público Titular de la Mesa de Trámite número Uno.- Rúbrica.

Tercera y Última Publicación

Publicación No. 1654-A-2010

"2010, Año [illegible] la Independencia Nacional y [illegible] Revolución Mexicana"

Procuraduría [illegible] Procuraduría del Estado
Fiscalía Es[illegible] Delincuencia Organizada

Edicto

A QUIEN CORRESPONDA:
P R E S E N T E

Gobierno del Estado de Ch[illegible] General de Justicia del Estado de Chiapas, Fiscalía Especializada Contra la Delin[illegible] que se ven los autos del Acta Administrativa Número

045/FECDO/2010, con fundamento en los artículos 14, 16, 17, 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, fracción I, II; 3 fracción II; 36 y 90 del Código de Procedimientos Penales del Estado de Chiapas, notifico a usted que esta Representación Social acordó con fecha 28 veintiocho de Julio de 2010, dos mil diez, el **ASEGURAMIENTO PRECAUTORIO** del bien mueble: **1.- VEHICULO DE LA MARCA MAZDA**, tipo **CX-9**, color **AZUL REY, 5 PUERTAS**, con placas del Estado de Chiapas **(DNT-6286) CON NÚMERO DE SERIE JM3TB28Y470104439.** Lo que se notifica a efectos de que comparezca a manifestar lo que a su derecho convenga en las oficinas de esta Fiscalía Especializada Contra la Delincuencia Organizada, Sito en 4ª. Oriente Sur número 1597, Colonia Obrera, de esta ciudad capital, en donde podrá imponerse de las constancias conducentes del Acta Administrativa, y se le apercibe abstenerse de enajenar o gravar de cualquier modo los bienes asegurados, en el entendido de que, de no comparecer a manifestar lo que a su derecho convenga en el plazo a que se refiere el artículo 50 y 51 del Código Penal vigente en el Estado de Chiapas, se procederá en términos de Ley.

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, a 28 de Julio del 2010

A T E N T A M E N T E

C. FISCAL DEL MINISTERIO PÚBLICO, ADSCRITO A LA FISCALIA ESPECIALIZADA CONTRA LA DELINCUENCIA ORGANIZADA.- Rúbrica.

Segunda Publicación

Publicación No. 1855-A-2010

"2010, Año del Bicentenario de la Revolución Mexicana y Centenario de la Revolución Mexicana"

PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO
FISCALÍA ESPECIAL DE INVESTIGACIÓN DEL DELITO DE HOMICIDIO

EDICTO

Al interesado, propietario ó representante legal del bien mueble consistente En: **UNO**.- Se trata de un vehículo marca Chevrolet, tipo Suburban, año modelo 2005, de color negro, sin placas de circulación; **DOS.-** Se trata de un vehículo marca mercedes Benz, tipo elegansa a 190, año modelo 2003, de color gris con placas de circulación número XZY-1766 del Estado de Veracruz.

Gobierno del Estado de Chiapas, Procuraduría General de Justicia del Estado de Chiapas, Fiscalía Especial de Investigación del Delito de Homicidio, que de los autos de la averiguación Previa número 266/CPJA1A/06, con fundamento en los artículos 16 y 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 47 de la particular del Estado; 2 fracción II, 3 fracción II, 15, y 101 del

Código de Procedimientos Pe[illegible] ...bos; 6 inciso a) fracción V y VII de la Le[illegible] Orgánica de la Procuraduría G[illegible] ...; 26, 26, 27, 28 fracción II, 90, 91 fracción I de la Ley de Bienes Asegurados [illegible] ...lizados para el Estado de Chiapas; notifico a Usted que esta Representación [illegible] ...de los de Agosto del 2006 dos mil seis el ASEGURAMIENTO de un [illegible] ...UNIX, [illegible] marca Chevrolet tipo Suburban, año [illegible] ...placas de circulación [illegible] Vehículo marca Mercedes Benz, tipo [illegible] ...modelo 2003, de color gris con placas de circulación número XZY [illegible] ...Cruz; lo que se notifica a efecto de que comparezca a manifestar lo que a [illegible] ...en las oficinas de esta Fiscalía Especial de Investigación del Delito de Homi[illegible] ...Fraccionamiento Norte Oriente número 2010 Col. E Bosque, de esta Ciudad Capital, [illegible] ...Apoderarse de las constancias conducentes de la Averiguación Previa número 20[illegible] ...y se prohíbe abstenerse de enajenar o gravar de cualquier modo los bienes a[illegible] ...apercibido que de no comparecer a manifestar lo que a su derecho convenga en el plazo a[illegible] ...artículo 51 del Código Penal vigente en el Estado de Chiapas, se procederá en terminos [illegible]

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, a 03 de Agosto del 2010

EL C. FISCAL DEL MINISTERIO [illegible] ADSCRITO A LA FEIDH, LIC. EXAR LEIVI PÉREZ HERNÁNDEZ.- Rúbrica.

Segunda y Última Publicación

Publicación No. 1495-A-2010

"2010, Año del [illegible] de la Independencia Nacional y [illegible] Mexicana"

PROCURADURÍA [illegible] DE JUSTICIA DEL ESTADO
FISCALÍA ESPECIAL [illegible] LA DELINCUENCIA ORGANIZADA
UNIDAD ESPECIALIZADA [illegible] EL DELITO DE SECUESTRO

EDICTO

AL INTERESADO: PR[illegible] REPRESENTANTE LEGAL DEL VEHICULO: MARCA CHEVROLET, TIPO [illegible] ...OLOR GRIS, MODELO 2004, NUMERO DE SERIE WOLZC54N141045867, PLACAS [illegible] ...ON DPN 16 15 DEL SERVICIO PARTICULAR DEL ESTADO DE CHIAPAS.

SE LE NOTIFICA QUE [illegible] ACUERDO DE FECHA 12 DE JULIO DEL AÑO 2010 DOS MIL DIEZ, SE DECRETO EL [illegible] ...ITO DEL VEHICULO: MARCA CHEVROLET, TIPO VECTRA, COLOR GRIS, [illegible] ...OS, NUMERO DE SERIE WOLZC54N141045867,

PLACAS DE CIRCULACIÓN DPN 16 15 DEL SERVICIO PARTICULAR DEL ESTADO DE CHIAPAS; AFECTO A LA AVERIGUACIÓN PREVIA NUMERO **035/FECDO/2010-06**, POR EL DELITO DE DELINCUENCIA ORGANIZADA, PORTACION DE ARMA PROHIBIDA, COMETIDO EN AGRAVIO DE LA SOCIEDAD; LO ANTERIOR CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 16, 21 DE LA CONSTITUCIÓN GENERAL DE LA REPÚBLICA, 47 DE LA CONSTITUCIÓN DEL ESTADO DE CHIAPAS, 2 FRACCIÓN II, 3 FRACCIÓN II, 90, 101 Y 550 BIS 15 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES EN LA ENTIDAD, 6º. FRACCIÓN I INCISO A) PUNTO NÚMERO 8 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO; 28 FRACCIÓN II INCISO A), 90 Y 91 FRACCIÓN I DE LA LEY DE BIENES ASEGURADOS ABANDONADOS Y DECOMISADOS PARA EL ESTADO DE CHIAPAS; APERCIBIENDO PARA QUE NO SE ENAJENE O GRAVE EL BIEN ASEGURADO; DE IGUAL MANERA CON EL APERCIBIMIENTO QUE DE NO MANIFESTAR LO QUE A SU DERECHO CONVENGA TRANSCURRIDO EL PLAZO DE TRES MESES, CONTADOS A PARTIR DE LA NOTIFICACIÓN; EL BIEN CAUSARA ABANDONO A FAVOR DEL ESTADO, O EN SU CASO SE APLICARA SU PRODUCTO A LA REPARACIÓN DEL DAÑO.

LIC. RODOLFO HERNANDEZ PEREZ, FISCAL DEL MINISTERIO PÚBLICO ADSCRITO A LA U.E.C.D.S.- Rúbrica.

Segunda y Última Publicación

Publicación No. 1857-A-2010

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas.
19 de agosto de 2010.

En cumplimiento al último párrafo del Artículo 2º, de la Ley de Ingresos del Estado para el 2010, la Secretaría de Hacienda da a conocer los porcentajes de Recargos Estatales aplicables para el mes de septiembre del año 2010.

2.00 Tratándose de los casos de Mora.
1.00 Tratándose de los casos de Plazo.

Publicación No. 1858-A-2010

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Poder Ejecutivo del Estado de Chiapas.- Secretaría de Salud.

"2010, Año del Bicentenario de la Independencia Nacional y del Centenario de la Revolución Mexicana"
Gobierno del Estado de Chiapas
Instituto de Salud
Dirección de Desarrollo de Infraestructura y Tecnología en Salud

Instituto de Salud del Estado de Chiapas
Dirección de Desarrollo de Infraestructura y Tecnología en Salud

De conformidad con la Ley de Obras Públicas del Estado de Chiapas, convocamos a licitación(es) para la contratación de Conservación y Mantenimiento del H.R. Tuxtla Gutiérrez (Dr. Rafael Pascacio Gamboa) de Tuxtla Gutiérrez, Conservación y Mantenimiento del H.G. de Reforma, Mantenimiento del H.G. de Tapachula, Municipio de Tapachula de Córdova y Ordóñez, Chiapas de conformidad con la siguiente:

Licitación Pública Estatal

[redacted]					
32053004-001-10	$ 1.00 Costo en compilanet: $ 1.00	02/08/2010	30/08/2010 12:30 horas	30/08/2010 10:00 horas	[redacted] 09:30 horas

[redacted]				
0	Conservación y Mantenimiento del H.R. Tuxtla Gutiérrez (Dr. Rafael Pascacio Gamboa)	[redacted]	100	[redacted]

- La junta de aclaraciones se llevará a cabo el día 30 de agosto de 2010 a las 12:30 horas en: En las instalaciones que ocupan el H.R. Tuxtla Gutiérrez (Dr. Rafael Pascacio Gamboa), ubicado en: 9a. Sur, entre Calle Central y 2a. Oriente número S/N - S/N, Colonia Centro, C.P. 29000, Tuxtla Gutiérrez, Chiapas.
- El acto de presentación de proposiciones y apertura de la(s) propuesta(s) técnica(s)-económica(s) se efectuará el día 8 de septiembre de 2010 a las 09:30 horas, en: Sala de juntas de la Dirección General del Instituto de Salud, Unidad Administrativa Edificio «C», Primer Piso número S/N - S/N, Colonia Maya, C.P. 29010, Tuxtla Gutiérrez, Chiapas.

- La visita al lugar de los trabajos se llevará a cabo el día 30 de agosto de 2010 a las 10:[illegible] horas en: En las instalaciones que ocupa el H.R. Tuxtla Gutiérrez (Dr. Rafael Pascacio Gamboa), C.P. 29000, Tuxtla Gutiérz, Chiapas.
- Ubicación de la obra: Tuxtla Gutiérrez, Municipio de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas.

Licitación Pública Estatal

No. de Licitación	Costo de las Bases	Fecha límite para adquirir las bases	Junta de aclaraciones	Visita al lugar de los trabajos	Presentación de proposiciones y apertura técnica-económica
37053004-002-10	$ 1.00 Costo en compranet: $ 1.00	02/09/2010	30/08/2010 14:30 horas	30/08/2010 12:00 horas	08/09/2010 11:30 horas

Clave FSC (CCAOP)	Descripción General de la Obra	Fecha de inicio	Plazo de ejecución	Capital contable requerido
0	Conservación y Mantenimiento del H.G. Pichucalco.	20/09/2010	103	$1,500,000.00

- La junta de aclaraciones se llevará a cabo el día 30 de agosto de 2010 a las 14:30 horas en: En las instalaciones que ocupa el H.G. de Pichucalco, ubicado en: Avenida Ponciano Rojas número S/N - S/N, Colonia Fraccionamiento Las Palmeras, C.P. 29520, Pichucalco, Chiapas.
- El acto de presentación de proposiciones y apertura de la(s) propuesta(s) técnica(s)-económica(s) se efectuará el día 8 de septiembre de 2010 a las 11:30 horas, en: Sala de juntas de la Dirección General del Instituto de Salud, Unidad Administrativa Edificio «C», Primer Piso número S/N - S/N, Colonia Maya, C.P. 29010, Tuxtla Gutiérrez, Chiapas.
- La visita al lugar de los trabajos se llevará a cabo el día 30 de agosto de 2010 a las 12:00 horas en: En las instalaciones que ocupa el H.G. de Pichucalco, C.P. 29520, Pichucalco, Chiapas.
- Ubicación de la obra: Pichucalco, Municipio de Pichucalco, Chiapas.

Licitación Pública Nacional

No. de Licitación	Costo de las Bases	Fecha límite para adquirir las bases	Junta de aclaraciones	Visita al lugar de los trabajos	Presentación de proposiciones y apertura técnica-económica
37053004-003-10	$ 1.00 Costo en compranet: $ 1.00	03/09/2010	30/08/2010 14:30 horas	30/08/2010 12:00 horas	09/09/2010 13:30 horas

Clave FSC (CCAOP)	Descripción General de la Obra	Fecha de inicio	Plazo de ejecución	Capital contable requerido
0	Conservación y Mantenimiento del H.G. Tapachula.	20/09/2010	103	$1,100,000.00

- La junta de aclaraciones [illegible] instalaciones que ocupa el [illegible] S/N - S/N, Colonia Los Cedros, [illegible]
- El acto de presentación de [illegible] se efectuará el día 9 de agosto [illegible] General del Instituto de Salud [illegible] Colonia Maya, C.P. 29010, Tux[illegible]
- La visita al lugar de los trabajos se [illegible] En las instalaciones que ocupa el [illegible]
- Ubicación de la obra: Tapachula, [illegible]

Requisitos Generales para todas [illegible]

- Las bases de la licitación se [illegible] http://compranet.gob.mx o bien [illegible] - S/N, Colonia Maya, C.P. 29010, [illegible] y 44178, los días lunes a viernes [illegible] de pago es: Gratuita. En cobro [illegible]
- El(los) idioma(s) en que deben [illegible]
- La(s) moneda(s) en que deben [illegible]
- No se podrá subcontratar parte [illegible]
- Se otorgará un anticipo para [illegible]
- La experiencia y capacidad tec[illegible] Documentación oficial en [illegible] complejidad y Magnitud de [illegible] de la empresa y personal técnico [illegible] el equipo mínimo indispensable [illegible] el estado financiero actualizado [illegible] los documentos de su última [illegible] de la licitación y sus anexos [illegible]
- Los requisitos generales que [illegible] modificaciones si se trata de [illegible] física, copia del recibo de [illegible] mexicana, conocer la Ley del [illegible] de sus obligaciones fiscales.
- Los criterios generales para la [illegible] comparativo de las propuestas [illegible] como base para emitir el fallo, [illegible] proponentes reúna las condiciones [illegible] haya presentado una propuesta [illegible] cumplimiento de las obligaciones [illegible]
- Las condiciones de pago son [illegible] ejecución no mayores a un mes [illegible] hubiera fijado la convocante y [illegible] estimaciones será dentro de un [illegible] fecha en que hayan sido autorizadas [illegible]

[illegible] agosto de 2010 a las 14:30 horas en: En las [illegible] Carretera Antiguo Aeropuerto número [illegible] Chiapas.

[illegible] propuesta(s) técnica(s)-económica(s) [illegible] horas, en: Sala de juntas de la Dirección [illegible] Edificio «C», Primer Piso número S/N - S/N, [illegible]

[illegible] día 30 de agosto de 2010 a las 12:00 horas en: [illegible] C.P. 30790, Tapachula, Chiapas, [illegible] Tapachula, Chiapas.

[illegible] para consulta y [illegible] Edificio «C», Segundo Piso número S/N, [illegible], teléfono: 01(961)6180250 Ext. 44183 [illegible] 10:00 a.m. a 2:00 p.m., horas. La forma [illegible] de inscripción que genera el Sistema.

[illegible] exposición(es) será(n): Español.

[illegible] proponer(es) será(n): Peso mexicano.

[illegible] inicio de los trabajos del: 30%.

[illegible] deberán acreditar los interesados consiste en: [illegible] y de acuerdo a las características, [illegible] en las bases de Licitación, mediante currículum [illegible] de la dirección de los trabajos y que cuente con [illegible] en el plazo programado, así como [illegible] por un contador público externo y/o con [illegible] demás documentos que se indican en las bases [illegible]

[illegible] los interesados son: Acta constitutiva y sus [illegible] si se trata de persona [illegible] su interés el licitante deberá ser de nacionalidad [illegible] y su reglamento y estar al corriente [illegible]

[illegible] contrato serán: El instituto con base en el análisis [illegible] presupuesto emitirá un dictamen en que servirá [illegible] contrato al licitante que dentro de los [illegible] económicas, experiencia requerida y que [illegible] bajo y garantice satisfactoriamente el [illegible]

[illegible] estimaciones, las cuales comprenderán períodos de [illegible] días hábiles siguientes a la fecha de corte que [illegible] trabajos terminados, el plazo de pago de las [illegible] no mayor de 20 días naturales, contados a partir de la [illegible] de la estimación de obra.

- Ninguna de las condiciones establecidas en las bases de licitación, así como las proposiciones presentadas por los licitantes, podrán ser negociadas.
- No podrán participar las personas que se encuentren en los supuestos del artículo 43, de la Ley de Obra Pública del Estado de Chiapas.

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a 24 de agosto de 2010.

Dr. James Gómez Montes, Secretario de Salud.- Rúbrica.

Publicación No. 1859-A-2010

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Poder Ejecutivo del Estado de Chiapas.- Procuraduría General de Justicia del Estado.

"2010, Año del Bicentenario de la Independencia Nacional y Centenario de la Revolución Mexicana"
Procuraduría General de Justicia del Estado
Fiscalía Especializada Contra la Delincuencia Organizada

Edicto

Al interesado, propietario o representante legal del vehículo de la Marca Nissan, Tipo Estaquitas con caja de madera, Color Gris, Placa de Circulación XS-34-383 del Estado de Veracruz, Serie 3N6DD14S36K004226, Motor KA24-269349A:

Se le notifica que mediante acuerdo de fecha 5 cinco del mes de agosto del año 2010 dos mil diez, se decretó el aseguramiento del **vehículo de la Marca Nissan, Tipo Estaquitas con caja de madera, Color Gris, Placa de Circulación XS-34-383 del Estado de Veracruz, Serie 3N6DD14S36K004226, Motor KA24-269349A**; afecto al acta administrativa número 030/FECDO/2010-05, que se instruye en contra de quien o quienes resulten responsables de la posible comisión de hechos delictuosos (robo de vehículo), hechos ocurridos en el municipio de Tecpatán, Estado de Chiapas, lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 16, 21, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 47, de la Constitución del Estado de Chiapas, 2°, fracción II, 3°, fracción II, 101 y 550 Bis, 15, del Código de Procedimientos Penales del Estado de Chiapas; 6°, de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado, acuerdo 02/2002 del Procurador General de Justicia del Estado 25, 26, 27, 28, fracción II, inciso a), 90, 91, fracción I, de la Ley de Bienes Asegurados, Abandonados y Decomisados para el Estado de Chiapas; asimismo se apercibe para que no se enajene o grave el numerario asegurado y que de no manifestar lo que a su derecho convenga transcurrido el plazo de tres meses, contados a partir de la notificación, el bien causará abandono a favor del Estado; o en su caso se aplicará su producto a la reparación del daño. Poniendo a su disposición en las instalaciones de esta Fiscalía Especializada Contra la Delincuencia Organizada ubicada en 4a. Oriente

Sur número 1397, Colonia [illegible] Chiapas, copia certificada del acta respectiva; asimismo, hago de su conocimiento [illegible] publicará por dos veces con intervalo de tres días.

Fiscal del Ministerio Público Adscrito a la FECDO.- Dr. Salvador A. Hernández Aguilar.- Rúbrica.

Primera Publicación

[illegible] Federal:

[illegible] No. 1359-B-2010

Al margen un sello con el Escudo [illegible] dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Turismo.

[illegible] de Turismo

Convenio de Coordinación en [illegible] de Recursos, que celebran por una parte el **Ejecutivo Federal**, por [illegible] a la que en adelante se le denominará la **"SECTUR"**, representada por [illegible] Manzo, con la intervención conjunta del Subsecretario de Operación [illegible] Moreno Medina y del Director General de Programas Regionales, el Lic. Pedro [illegible] y por la otra parte el **Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Chiapas**, al que en lo [illegible] se denominará la **"Entidad Federativa"**, representada en este acto por el Lic. Juan [illegible] en su carácter de Gobernador Constitucional, asistido por el Secretario General de [illegible] León, el Secretario de Hacienda, el Lic. Carlos Jair Jiménez Bolaños [illegible] de Infraestructura, el Ing. Ricardo Alberto Serrano Pino, el Secretario de Turismo, el Lic. [illegible] y Mayor Franco, y el Secretario de la Función Pública, Lic. Samuel Toledo [illegible] sobre los antecedentes, declaraciones y cláusulas siguientes:

[illegible]

I. La Ley Federal de Presupuesto [illegible] Hacendaria, dispone en el artículo 83, segundo párrafo, que las dependencias [illegible] Administración Pública Federal, que requieran suscribir convenios de [illegible] apegarse al modelo de convenio emitido por la Secretaría de Hacienda y [illegible] (SHCP) y la Secretaría de la Función Pública (SFP), así como obtener la au[illegible] de la SHCP.

II. El presente Convenio [illegible] el dictamen de suficiencia presupuestaria que emite la Dirección [illegible] Presupuesto Sectorial "B" de la SHCP (en lo sucesivo DGPyP "B"), [illegible] a la Entidad Federativa con cargo a su presupuesto autorizado [illegible] su oportunidad se anexará fotocopia del oficio correspondiente, para [illegible] este Convenio.

Declaraciones

I. De la SECTUR:

I.1 Que es una dependencia del Poder Ejecutivo Federal, que cuenta con la competencia necesaria para celebrar este Convenio, de conformidad con lo señalado en los artículos 26 y 42, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; y 4°, de la Ley General de Turismo.

I.2 Que en el ámbito de su competencia le corresponde formular y conducir la política de desarrollo de la actividad turística nacional; coordinar las acciones que lleven a cabo el Ejecutivo Federal, los Estados, Municipios y el Distrito Federal, en su caso; en el ámbito de sus respectivas competencias, para el desarrollo turístico del país, mismas que estarán sujetas a la disponibilidad de los recursos aprobados en el Presupuesto de Egresos de la Federación.

I.3 Que la Secretaría de Turismo, Lic. Gloria R. Guevara Manzo, cuenta con las facultades suficientes y necesarias que le permiten suscribir el presente Convenio, según se desprende de lo previsto en el artículo 5°, fracciones XVI y XVIII, del Reglamento Interior de la Secretaría de Turismo.

I.4 Que el Subsecretario de Operación Turística, Lic. Alejandro Moreno Medina, cuenta con las facultades suficientes y necesarias que le permiten suscribir el presente Convenio, según se desprende de lo previsto en los artículos 6°, fracciones VI, VIII y X, y 7°, fracciones I, IV y VI, del Reglamento Interior de la Secretaría de Turismo.

I.5 Que el Director General de Programas Regionales, Lic. Pedro Delgado Beltrán, cuenta con las facultades suficientes y necesarias que le permiten suscribir el presente Convenio, según se desprende de lo previsto en los artículos 12, fracción X, y 16, fracciones III, IV y V, del Reglamento Interior de la Secretaría de Turismo.

I.6 Que para todos los efectos legales relacionados con este Convenio señala como su domicilio el ubicado en Av. Presidente Masarik número 172, Colonia Bosques de Chapultepec, Delegación Miguel Hidalgo, C.P. 11580, México, D.F.

II. De la Entidad Federativa:

II.1 Que en términos de los artículos: 40, 43, 115 y 116, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1° y 3°, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas; es parte integrante de los Estados Unidos Mexicanos, con libertad y soberanía en lo concerniente a su régimen interior.

II.2 Que el poder Ejecutivo del Estado es un Órgano del Poder Público, que conforma y constituye parte integrante del Gobierno del Estado de Chiapas, en términos de lo prescrito en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas.

II.3 Que concurre a la celebración del presente Convenio a través del Gobernador de la Entidad Federativa, quien se encuentra facultado para ello en términos de lo establecido en los artículos:

33, 42, fracción [illegible] Constitución Política del Estado Libre y Soberan de Chiapas; 5° y 6° de la [illegible] Administración Pública del Estado de Chiapa y demás disposiciones [illegible]

II.4 Que de conformidad con [illegible] 43, párrafo primero y 44, de la Constitución Politic del Estado Libre y Sob[illegible] fracción I, 3°, 10, 12, fracción II, 20, 27, fraccine I, II, III, V, X, así como [illegible] la Ley Orgánica de la Administración Públic del Estado de Chiapas, [illegible] también suscrito por los secretarios: General d Gobierno; de Hacienda; de Infraestructura, de Turismo; y, de la Función Pública.

II.5 Que sus prioridades para [illegible] pretendidos a través del presente instrument son: que con la ejecución [illegible] del presente Convenio se fortalezca l infraestructura de los [illegible] del Estado, lo que permitirá incrementa la afluencia de visitantes [illegible] extranjeros, una mayor derrama económica y la generación de empleos.

II.6 Que para todos los efectos [illegible] con este Convenio señala como su domicilio el ubicado en Boulevar[illegible] número 950, planta alta, edificio Plaza de las Instituciones, de la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas.

En virtud de lo anterior y [illegible] en los artículos: 40, 43, 90, 115 y 116, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 22, 26 y 42, de la Ley Orgánica de la Administración Pública [illegible] 1°, 3°, 16, 22, 37, 38 y 39, de la Ley General de Turismo; 1°, de la Ley de [illegible] Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 1°, de la Ley de Obras Públicas [illegible] Relacionados con las Mismas; 82 y 83, de la Ley Federal de Presupuesto y [illegible] Hacendaria; y, 223, 224, 225 y 226, de su Reglamento; así como [illegible] 3°, 33, 42, fracción VI, 43, párrafo primero y 44, de la Constitución Política [illegible] y Gobierno de Chiapas; 2°, fracción I, 5°, 6°, 9°, 10, 12, fracción II, 20, 27, fr[illegible] III, V y X, 28, 29, 30, 32 y 36, de la Ley Orgánica de la Administración Pública [illegible] de Chiapas; y demás disposiciones jurídicas aplicables; las partes celebran [illegible] al tenor de las siguientes:

C l á u s u l a s

Primera.- Objeto.- El presente Convenio y los anexos que forman parte integrante del mismo, tienen por objeto transferir recursos [illegible] federales a la Entidad Federativa, para coordinar su participación con el Ejecutivo Fe[illegible] municipio turístico; reasignar a aquélla la ejecución de programas o proyectos [illegible] aportaciones de la Entidad Federativa y de los municipios, para el Ejercicio Fiscal [illegible] la aplicación que se dará a tales recursos; precisar los compromisos que sobre el particular [illegible] la Entidad Federativa y el Ejecutivo Federal y establecer los mecanismos para la evaluación y [illegible] de su ejercicio.

Los recursos que reasigna [illegible] Federal y las aportaciones de la Entidad Federativa y de los municipios, a que se refiere la Cláusula Segunda del presente Convenio, se aplicarán a los programas y proyectos, hasta por [illegible] que a continuación se menciona:

Programas y/o Proyectos	Importe
Programas y/o Proyectos de Desarrollo	$112'264,000.00

Los programas y proyectos a que se refiere el párrafo anterior se prevén en forma detallada en el Anexo 1 del presente Convenio.

Con el objeto de asegurar la aplicación y efectividad del presente Convenio, las partes se sujetarán a lo establecido en el mismo y sus correspondientes anexos, a los "Lineamientos para el ejercicio eficaz, transparente, ágil y eficiente de los recursos que transfieren las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal a las entidades federativas mediante convenios de coordinación en materia de reasignación de recursos", así como a las demás disposiciones jurídicas aplicables.

Segunda.- Reasignación y Aportaciones.- Para la realización de las acciones objeto del presente Convenio, el Ejecutivo Federal reasignará a la Entidad Federativa recursos presupuestarios federales para desarrollo turístico, la cantidad de $55'464,000.00 (Cincuenta y cinco millones, cuatrocientos sesenta y cuatro mil pesos 00/100 M.N.), con cargo al presupuesto de la SECTUR, de acuerdo con los plazos y calendario establecidos que se precisan en el Anexo 2 de este Convenio.

Los recursos a que se refiere el párrafo anterior, conforme a los artículos: 82, fracción IX, y 83, primer párrafo, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, se radicarán, a través de la Secretaría de Hacienda de la Entidad Federativa, en la cuenta bancaria productiva específica que ésta establezca para tal efecto, en forma previa a la entrega de los recursos, en la institución de crédito bancaria que la misma determine, informando de ello a la SECTUR, con la finalidad de que los recursos reasignados y sus rendimientos financieros estén debidamente identificados.

Los recursos presupuestarios federales que se reasignen a la Entidad Federativa en los términos de este Convenio no pierden su carácter federal.

Por su parte, a efecto de complementar los recursos necesarios para el cumplimiento del objeto del presente Convenio, la Entidad Federativa se obliga a destinar de sus recursos presupuestarios para desarrollo turístico, la cantidad de $55'000,000.00 (Cincuenta y cinco millones de pesos 00/100 M.N.), conforme a los plazos y calendario establecidos en el Anexo 3 del presente instrumento, los cuales deberán destinarse a los programas y proyectos previstos en la Cláusula Primera del mismo.

Asimismo, la Entidad Federativa se obliga a realizar las gestiones necesarias para obtener recursos para desarrollo turístico que provendrán de los gobiernos municipales u otras instancias de los sectores social y privado, asentadas en la Entidad Federativa, para desarrollo turístico, por la cantidad de $1'800,000.00 (Un millón ochocientos mil pesos 00/100 M.N.), de acuerdo con el calendario del Anexo 4 de este instrumento, celebrando para este efecto los convenios correspondientes.

Para la identificación de los recursos que otorgue cada aportante y de los rendimientos financieros que se obtengan, la Entidad Federativa deberá establecer una subcuenta productiva específica por cada aportante.

A efecto de dar cu[illegible] Presupuesto y Responsabilidad [illegible] de la Ley Federal [illegible] criterios para asegurar la [illegible] deberá observar los siguientes presupuestarios federales re[illegible] aplicación y comprobación de los recursos

Parámetros

Para proyectos de desa[illegible] se destinarán al análisis del comportamiento de los centros, regiones y [illegible] diseño de programas de desarrollo turístico, la diversificación de las pe[illegible] de nuevos productos turísticos, el apoyo a los sistemas de información [illegible] infraestructura, servicios e imagen urbana y el fomento de la participación [illegible] y privados.

Para programas de apo[illegible] los recursos se destinarán a la realización de estudios de mercado turís[illegible] y publicidad turística a nivel nacional e internacional, de campañas [illegible] servicios turísticos, de relaciones públicas, así como para la concertación [illegible] las rutas aéreas, marítimas y terrestres hácia dichos destinos.

Tercera.- Objetivos e[illegible] de Desempeño y sus Metas.- Los recursos presupuestarios federales [illegible] por conducto de SECTUR y las aportaciones de la Entidad Federativa y [illegible] Cláusula Segunda del presente Convenio, se aplicarán a los programas [illegible] Cláusula Primera del mismo, los cuales tendrán los objetivos e indi[illegible] que a continuación se mencionan y que se especifican en el Anexo 5 [illegible]

Objetivos		Indicadores
Apoyar el desarrollo turístico municipal, estatal y regional.	Reali[illegible] de [illegible] prog[illegible]	I.- Formulación de convenio. II.- Cumplimiento de aportaciones. III.- Cumplimiento del programa de trabajo. IV.- Ejercicio presupuestario.

Cuarta.- Aplicación.- Los [illegible] federales que reasigna el Ejecutivo Federal y las aportaciones de la Entidad [illegible] municipios, a que alude la Cláusula Segunda de este instrumento, se destinarán en [illegible] desarrollo turístico de la Entidad Federativa.

Dichos recursos no podrán [illegible] conceptos de gasto y se registrarán conforme a su naturaleza como gasto corri[illegible] ejercicio.

Los recursos presupuestarios [illegible] que se reasignan, una vez devengados y conforme avance el ejercicio, deberán ser re[illegible] Entidad Federativa en su contabilidad de acuerdo con las disposiciones jurídicas ap[illegible] de su Cuenta Pública, sin que por ello pierdan su carácter federal.

Los rendimientos financieros que generen los recursos a que se refiere la Cláusula Segunda de este Convenio, deberán destinarse a los programas y proyectos previstos en la Cláusula Primera del mismo.

Quinta.- Gastos Administrativos.- Para sufragar los gastos administrativos que resulten de la ejecución de los programas y proyectos previstos en la Cláusula Primera del presente instrumento, se podrá destinar hasta el uno al millar del total de los recursos aportados por las partes.

Sexta.- Obligaciones de la Entidad Federativa.- La Entidad Federativa se obliga a:

I. Aportar los recursos a que se refiere la Cláusula Segunda de este Convenio, en los términos y plazos previstos en sus Anexos 3 y 4.

II. Aplicar los recursos a que se refiere la Cláusula Segunda de este instrumento en los programas y proyectos establecidos en la Cláusula Primera del mismo, sujetándose a los objetivos e indicadores de desempeño y sus metas previstos en la Cláusula Tercera de este instrumento.

III. Suscribir los acuerdos de coordinación o anexos de ejecución con los municipios, de conformidad con lo establecido en las disposiciones aplicables.

IV. Responsabilizarse, a través de su Secretaría de Hacienda, de: administrar los recursos presupuestarios federales radicados únicamente en la cuenta bancaria productiva específica señalada en la Cláusula Segunda de este Convenio, por lo que no podrán traspasarse tales recursos a otras cuentas; efectuar las ministraciones oportunamente para la ejecución de los programas y proyectos previstos en este instrumento; recabar la documentación comprobatoria de las erogaciones; realizar los registros correspondientes en la contabilidad y en la Cuenta Pública local, conforme sean devengados y ejercidos los recursos, respectivamente; así como dar cumplimiento a las demás disposiciones federales aplicables en la administración de dichos recursos, en corresponsabilidad con la instancia ejecutora local.

V. Entregar mensualmente por conducto de la Secretaría de Hacienda, a la SECTUR, la relación detallada sobre las erogaciones del gasto elaborada por la propia Secretaría de Hacienda.

Asimismo, se compromete a mantener bajo su custodia, a través de la Secretaría de Hacienda, la documentación comprobatoria original de los recursos presupuestarios federales erogados, hasta en tanto la misma le sea requerida por la SECTUR y, en su caso por la SHCP y la SFP, así como la información adicional que estas últimas le requieran, de conformidad con lo establecido en los artículos: 83 primer párrafo, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; y, 224 fracción VI, de su Reglamento.

La documentación comprobatoria del gasto de los recursos presupuestarios federales objeto de este Convenio, deberá cumplir con los requisitos fiscales establecidos en las disposiciones federales aplicables.

VI. Registrar en su contabilidad los recursos presupuestarios federales que reciba, de acuerdo con los principios de contabilidad gubernamental, y aquella información relativa a la rendición de informes sobre las finanzas públicas y la Cuenta Pública local ante su Congreso.

VII. Iniciar las acciones para dar cumplimiento a los programas y proyectos a que hace referencia la Cláusula Primera de este Convenio, en un plazo no mayor a 60 días naturales, contados a par[illegible] de la formalización de este instrumento.

VIII. Observar las disposiciones legales federales aplicables a las obras públicas y a los servicio[illegible] relacionados con las mismas, así como las adquisiciones, arrendamientos de bienes muebl[illegible] y prestación de servicios de cualquier naturaleza, que se efectúen con los recursos señalad[illegible] en la Cláusula Segunda del presente Convenio.

IX. Evitar comprometer recursos que excedan de su capacidad financiera, para la realización de lo[illegible] programas y proyectos previstos en este instrumento.

X. Requerir con la oportunidad debida a las instancias federales, estatales o municipales qu[illegible] correspondan, la asesoría técnica, autorizaciones o permisos que resulten necesarios para l[illegible] realización de los programas y proyectos previstos en este instrumento.

XI. Informar a la SECTUR, a más tardar a los 15 días hábiles siguientes a la terminación del trimestre de que se trate, sobre las aportaciones que realice.

XII. Reportar y dar seguimiento trimestralmente, en coordinación con la SECTUR, sobre el avance en el cumplimiento de objetivos e indicadores de desempeño y sus metas, previstos en la Cláusula Tercera de este Convenio, así como el avance y, en su caso, resultados de las acciones que lleve a cabo de conformidad con este instrumento. De ser el caso, y conforme a las disposiciones aplicables, evaluar los resultados obtenidos con la aplicación de los recursos presupuestarios federales que se proporcionarán en el marco del presente Convenio.

XIII. Proporcionar la información y documentación que en relación con los recursos a que se refiere la Cláusula Segunda de este instrumento, requieran los órganos de control y fiscalización federales y estatales facultados, y permitir a éstos las visitas de inspección que en ejercicio de sus respectivas atribuciones lleven a cabo.

XIV. Presentar a la SECTUR, y por conducto de ésta a la SHCP, a través de la DGPyP "B", y directamente a la SFP, por conducto de la Dirección General de Operación Regional y Contraloría Social, a más tardar el último día hábil de febrero de 2011, el cierre de ejercicio de las operaciones realizadas, las conciliaciones bancarias, el monto de los recursos ejercidos, en su caso, con el desglose a que se refiere la Cláusula Segunda de este instrumento, así como el nivel de cumplimiento de los objetivos de los programas y proyectos, y las metas de los indicadores de desempeño, alcanzados en el ejercicio de 2010.

Séptima.- Obligaciones del Ejecutivo Federal.- El Ejecutivo Federal, a través de la SECTUR, se obliga a:

I. Reasignar los recursos presupuestarios federales a que se refiere la Cláusula Segunda, párrafo primero, del presente Convenio, de acuerdo con los plazos y calendario que se precisan en el Anexo 2 de este instrumento.

II. Realizar los registros correspondientes en la Cuenta Pública Federal y en los demás informes sobre el ejercicio del gasto público, a efecto de informar sobre la aplicación de los recursos transferidos en el marco del presente Convenio.

III. Dar seguimiento trimestralmente, en coordinación con la Entidad Federativa, sobre el avance en el cumplimiento de objetivos e indicadores de desempeño y sus metas, previstos en la Cláusula Tercera del presente Convenio.

Asimismo, evaluar los resultados obtenidos con la aplicación de los recursos presupuestarios federales que se proporcionarán en el marco de este instrumento.

Octava.- Recursos Humanos.- Los recursos humanos que requiera cada una de las partes para la ejecución del objeto del presente Convenio, quedarán bajo su absoluta responsabilidad jurídica y administrativa, y no existirá relación laboral alguna entre éstos y la otra parte, por lo que en ningún caso se entenderán como patrones sustitutos o solidarios.

Novena.- Control, Vigilancia, Seguimiento y Evaluación.- El control, vigilancia, seguimiento y evaluación, de los recursos presupuestarios federales a que se refiere la Cláusula Segunda del presente Convenio, corresponderá a la SECTUR, a la SHCP, a la SFP y a la Auditoría Superior de la Federación; sin perjuicio de las acciones de vigilancia, control, seguimiento y evaluación que, en coordinación con la SFP, realice el órgano de control de la Entidad Federativa.

Las responsabilidades administrativas, civiles y penales, derivadas de afectaciones a la Hacienda Pública Federal, en que, en su caso, incurran los servidores públicos, federales o locales, así como los particulares; serán sancionadas en los términos de la legislación aplicable.

Décima.- Verificación.- Con el objeto de asegurar la efectividad del presente Convenio, la SECTUR y la Entidad Federativa revisarán periódicamente su contenido y aplicación, así como también adoptarán las medidas necesarias para establecer el enlace y la comunicación requeridas para dar el debido seguimiento a los compromisos asumidos.

Las partes convienen que la Entidad Federativa destine una cantidad equivalente al uno al millar del monto total de los recursos reasignados y aportados en efectivo, a favor de la Secretaría de la Función Pública de la Entidad Federativa, para que realice la vigilancia, inspección, control y evaluación de las obras y acciones ejecutadas por administración directa con esos recursos; dicha cantidad será ejercida conforme a los lineamientos que emita la SFP. La ministración correspondiente se hará conforme a los plazos y calendario programados para el ejercicio de los recursos reasignados, para lo que del total de estos recursos, se restará hasta el uno al millar y la diferencia se aplicará a las acciones que se detallan en el Anexo 1 de este instrumento. Para el caso de las obras públicas ejecutadas por contrato, aplicará lo dispuesto en el artículo 191, de la Ley Federal de Derechos.

La SFP verificará en cualquier momento el cumplimiento de los compromisos a cargo de la Entidad Federativa, en los términos del presente instrumento.

En los términos establecidos en el artículo 82 fracciones XI y XII, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, la Entidad Federativa destinará un monto equivalente al

uno al millar del monto total de los recursos asignados para la fiscalización de los mismos, a favor d órgano técnico de fiscalización de la Legislatura de la Entidad Federativa.

Décima Primera.- Suspensión o Cancelación de la Reasignación de Recursos.- E Ejecutivo Federal, por conducto de la SECTUR podrá suspender o cancelar la ministración subsecuent de recursos presupuestarios federales a la Entidad Federativa, cuando se determine que se haya utilizado con fines distintos a los previstos en este Convenio o por el incumplimiento de las obligacione contraídas en el mismo, supuestos en los cuales los recursos indebidamente utilizados tendrán que se restituidos a la Tesorería de la Federación, dentro de los 15 días hábiles siguientes en que lo requiera l SECTUR.

Previo a que la SECTUR determine lo que corresponda en términos del párrafo anterio concederá el derecho de audiencia a la Entidad Federativa para que, en su caso, aclare o desvirtúe lo hechos que se le imputen.

Décima Segunda.- Recursos Presupuestarios no Devengados.- Las partes acuerdan que lo remanentes o saldos disponibles de los recursos presupuestarios federales en la cuenta bancaria productiva específica a que se refiere la Cláusula Segunda de este Convenio, incluyendo los rendimientos financieros generados, que no se encuentren devengados o estén vinculados formalmente con compromisos y obligaciones de pago al 31 de diciembre de 2010, se reintegrarán a la Tesorería de la Federación, en un plazo de 15 días naturales contados a partir del cierre del ejercicio fiscal, conforme a las disposiciones aplicables.

Décima Tercera.- Modificaciones al Convenio.- Las partes acuerdan que el presente Convenio podrá modificarse de común acuerdo y por escrito, sin alterar su estructura y en estricto apego a las disposiciones jurídicas aplicables. Las modificaciones al Convenio deberán publicarse en el Diario Oficial de la Federación y en el órgano de difusión oficial de la Entidad Federativa, dentro de los 15 días hábiles posteriores a su formalización.

En caso de contingencias para la ejecución de los programas y proyectos previstos en este instrumento, ambas partes acuerdan tomar las medidas o mecanismos que permitan afrontar dichas contingencias. En todo caso, las medidas y mecanismos acordados serán formalizados mediante la suscripción del convenio modificatorio correspondiente.

Décima Cuarta.- Interpretación, Jurisdicción y Competencia.- Las partes manifiestan su conformidad para interpretar, en el ámbito de sus respectivas competencias, y resolver de común acuerdo, todo lo relativo a la ejecución y cumplimiento del presente Convenio, así como a sujetar todo lo no previsto en el mismo, a lo dispuesto en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, su Reglamento, así como a las demás disposiciones jurídicas aplicables.

De las controversias que surjan con motivo de la ejecución y cumplimiento del presente Convenio conocerán los Tribunales Federales competentes en la Ciudad de México, Distrito Federal.

Décima Quinta.- Vigencia.- El presente Convenio comenzará a surtir sus efectos a partir de la fecha de su suscripción y hasta el 31 de diciembre de 2010, con excepción de lo previsto en la fracción XIV, de la Cláusula Sexta de este instrumento, debiéndose publicar en el Diario Oficial de la

Federación y en el órgano de difusión oficial de la Entidad Federativa, dentro de los 15 días hábiles posteriores a su formalización, de conformidad con el artículo 224 último párrafo, del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

Décima Sexta.- Terminación Anticipada.- El presente Convenio podrá darse por terminado cuando se presente alguna de las siguientes causas:

I. Por estar satisfecho el objeto para el que fue celebrado;

II. Por acuerdo de las partes;

III. Por rescisión, cuando se determine que los recursos presupuestarios federales se utilizaron con fines distintos a los previstos en este Convenio o por el incumplimiento de las obligaciones contraídas en el mismo; y,

IV. Por caso fortuito o fuerza mayor.

Décima Séptima.- Difusión y Transparencia.- El Ejecutivo Federal, a través de la SECTUR, difundirá en su página de Internet los programas y proyectos financiados con los recursos a que se refiere la Cláusula Segunda del presente Convenio, incluyendo los avances y resultados físicos y financieros. La Entidad Federativa se compromete, por su parte, a difundir dicha información mediante su página de Internet y otros medios públicos, en los términos de las disposiciones aplicables.

Estando enteradas las partes del contenido y alcance legal del presente Convenio de Coordinación en Materia de Reasignación de Recursos, ratifican su contenido y efectos, por lo que lo firman por quintuplicado de conformidad y para constancia, el día veinticuatro del mes de marzo de dos mil diez.- **Por el Ejecutivo Federal: SECTUR:** la Secretaria de Turismo, Gloria R. Guevara Manzo.- El Subsecretario de Operación Turística, Lic. Alejandro Moreno Medina.- El Director General de Programas Regionales, Lic. Pedro Delgado Beltrán.- **Por el Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Chiapas:** el Gobernador Constitucional del Estado, Juan Sabines Guerrero.- El Secretario General de Gobierno, Dr. Noé Castañón León.- El Secretario de Hacienda, Carlos Jair Jiménez Bolaños Cacho.- El Secretario de Infraestructura, Ing. Ricardo Alberto Serrano Pino.- El Secretario de Turismo, Lic. Juan Carlos Cal y Mayor Franco.- El Secretario de la Función Pública, Lic. Samuel Toledo Córdova Toledo.- Rúbricas.

ANEXO 1

ESTADO DE CHIAPAS

PROGRAMAS Y/O PROYECTOS DE DESARROLLO TURISTICO 2010

Programa/Proyecto	Recursos			Total
	Federal	Estatal	Municipal/ I.P.	
7a. Etapa Programa San Cristóbal de las Casas Pueblo Mágico. Mejoramiento de la Imagen Urbana	$9,000,000.00	$9,000,000.00	$1,800,000.00	$19,800,000.00
Unidad de Servicios de la Zona Arqueológica de Izapa 2a. Etapa.	$9,000,000.00	$9,000,000.00	$0.00	$18,000,000.00
Mejoramiento de la Imagen Urbana de Palenque 3a. Etapa	$7,500,000.00	$7,500,000.00	$0.00	$15,000,000.00
Mejoramiento de la Imagen Urbana y equipamiento turístico de Comitán	$12,500,000.00	$12,500,000.00	$0.00	$25,000,000.00
Mejoramiento de la Imagen Urbana de Tapachula	$12,500,000.00	$12,500,000.00	$0.00	$25,000,000.00
Elaboración de Proyectos Ejecutivos Turísticos	$2,500,000.00	$2,500,000.00	$0.00	$5,000,000.00
Programa Integral de Capacitación y Competitividad Turística	$2,000,000.00	$2,000,000.00	$0.00	$4,000,000.00
Mejora de Procesos Administrativos para la Operación de los Convenios de Coordinación en materia de Reasignación de Recursos	$464,000.00	$0.00	$0.00	$464,000.00
TOTAL	**$55,464,000.00**	**$55,000,000.00**	**$1,800,000.00**	**$112,264,000.00**

ANEXO 2

CALENDARIO DE APORTACION DEL
EJECUTIVO FEDERAL

ENTIDAD	PARTIDA	CALENDARIO	APORTACION
CHIAPAS	8507	A PARTIR DE MARZO	$55,464,000.00

ANEXO 3

CALENDARIO DE APORTACION DEL
GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIAPAS

ENTIDAD	CALENDARIO	APORTACION
CHIAPAS	A PARTIR DE MARZO	$55,000,000.00

ANEXO 4

CALENDARIO DE APORTACION DE LOS MUNICIPIOS Y/O
INICIATIVA PRIVADA DEL ESTADO DE CHIAPAS

ENTIDAD	CALENDARIO	APORTACION
CHIAPAS	A PARTIR DE MARZO	$1,800,000.00

ANEXO 5

INDICADORES DE GESTION

I.- Información Básica del Indicador: [illegible] del Convenio

Dimensión que atiende: Calidad.

Frecuencia de Cálculo: Mensual.

Forma de Medirlo:

Calculando el porcentaje de avance de actividades de acuerdo con su importancia ponderada:

- Elaboración 25%
- Conciliación - Revisión 25%
- Autorización 50%

Información Requerida:

Elaboración	Carta de [illegible]	Secretaría de Turismo
Conciliación -Revisión	Monto de Aportaciones, Fechas y programas de Trabajo.	Instancias Involucradas
Autorización	Convenio [illegible]	Autoridades Involucradas

Descripción de Variables:

Elaboración: Es la descripción detallada del Convenio de Coordinación, considerando convenios anteriores y la guía para la elaboración de indicadores.

Conciliación - Revisión: Es la revisión del Convenio por parte de las instancias involucradas, a fin de conciliar el programa de trabajo, monto y fechas de aportación.

Autorización: Es la obtención de firmas de las partes involucradas.

Nivel actual, a la fecha de medición: _____% al _____ mes de 2010

Meta y Fecha estimada de cumplimiento: 100% estimado para el mes de _____ 2010.

II.- Información Básica del Indicador: Cumplimiento de Aportaciones

Dimensiones que atiende: Eficiencia, Alineación de Recursos.
Frecuencia de Cálculo: Mensual.

Forma de Medirlo:
Calculando el porcentaje de avance en el cumplimiento de aportaciones.

Recursos entregados por instancia/Recursos comprometidos por instancia

Información Requerida:

VARIABLES	FUENTES	RESPONSABLES
Recursos Comprometidos por instancia.	Convenio de Coordinación	Instancias Involucradas
Recursos entregados por instancia.	Recibos oficiales de aportaciones.	Instancias Involucradas

Descripción de Variables:

Recursos comprometidos por Instancia: Se refiere a los recursos comprometidos suscritos en el convenio de coordinación.

Recursos entregados por instancia: Se refiere a los recursos aportados por cada una de las instancias, establecidos en el convenio.

Nivel actual, a la fecha de medición: _____% al_____ mes de 2010

Meta y Fecha estimada de cumplimiento: 100% estimado para el mes de _____2010

III.- Información Básica del Indicador: Cumplimiento del Programa de Trabajo

Dimensión que atiende: Eficiencia.

Frecuencia de Cálculo: Trimestral.

Forma de Medirlo:
Calculando el avance de actividades.

Avance Físico/Resultados esperados

Información Requerida:

Avance Físico	• Convenio de Coordinación • Reporte de la entidad	Instancias Involucradas
Resultados esperados	• Convenio de Coordinación • Reporte de la entidad	Instancias Involucradas

Descripción de Variables:

Avance Físico: Son las acciones realizadas, de conformidad con las descritas en el Programa de Trabajo.

Resultados Esperados: Son las acciones que se deben realizar conforme a lo establecido en el Programa de Trabajo.

Nivel actual, a la fecha de medición _____% al_____ mes de 2010

Meta y Fecha estimada de cumplimiento: 100% estimado para el mes de _____2010

IV.- Información Básica del Indicador: Ejercicio Presupuestal.

Dimensión que atiende: Eficiencia.

Frecuencia de Cálculo: Mensual.

Forma de Medirlo:

Calculando el avance del ejercicio presupuestal.

% de avance financiero.

Información Requerida:

VARIABLES	FUENTES	RESPONSABLES
Avance Financiero	• Convenio de Coordinación. • Reporte de la entidad.	Instancias Involucradas.

Descripción de Variables:

Avance Financiero: Es el cumplimiento porcentual de los recursos financieros ejercidos con respecto al programa establecido.

Nivel actual, a la fecha de medición: _____% al_____ mes de 2010

Meta y Fecha estimada de cumplimiento: 100% estimado para el mes de _____2010

El C. Licenciado Juan Antonio López Chavarría, Jefe de la Unidad de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Turismo del Estado de Chiapas, con base en el nombramiento que me fue conferido por el Titular de esta Secretaría y en los términos de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas, reformada mediante Decreto 045, publicado en el Periódico Oficial número 207 Segunda Sección, Tomo III, de fecha 30 de diciembre del año 2009, en su artículo 27, fracción X, 36 y 38, fracción VI, del Reglamento Interno de esta Secretaría, Certifica y Hace Constar que: Las presentes copias fotostáticas, son copias fieles de su original, y que corresponden al Convenio de Coordinación en materia de reasignación de recursos que celebran por una parte el Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Turismo y por la otra el Ejecutivo del Estado de Chiapas, mismas que tuve a la vista y cuyo original, obra en los archivos de esta Unidad de Asuntos Jurídicos de esta Secretaría; consistentes en 18 fojas útiles.

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a 11 de agosto de 2010.

Jefe de la Unidad de Asuntos Jurídicos, Lic. Juan Antonio López Chavarría.- Rúbrica.

Avisos Judiciales y Generales

Publicación No. 933-C-2010

Juzgado Segundo del Ramo Civil del Distrito Judicial de Tapachula

Edicto de Notificación

Banco Nacional de Comercio Interior, Sociedad Nacional de Crédito.
Donde quiera que se encuentre:

En los autos del expediente número [illegible] 2009 relativo al Juicio Especial Hipotecario, promovido por **Martha Elena Zelaya Argueta** en contra de **Banco Nacional de Comercio Interior, Sociedad Nacional de Crédito** y/o quien legalmente lo represente, el Juez del conocimiento mediante auto de fecha 12 doce de julio del año 2010 dos mil diez, ordenó que de nueva cuenta se le expidieran a la parte actora los edictos respectivos en los términos del proveído de fecha 26 veintiséis de marzo del año en curso en el cual procedió a admitir las pruebas en el presente juicio, y toda vez que el citado demandado fue emplazado por medio de edictos, por lo que de conformidad con lo establecido en el artículo 617 del Código de Procedimientos Civiles del Estado se ordena notificar el presente acuerdo, citándosele por medio de edictos que se publiquen por 3 tres veces en el Periódico Oficial del Estado y en uno de Mayor Circulación que se edite en este Distrito, lo siguiente:

Juzgado Segundo del Ramo Civil del Distrito Judicial de Tapachula.- Tapachula de Córdova y Ordóñez, Chiapas; a 26 veintiséis de marzo del año 2010 dos mil diez.

A sus antecedentes el escrito firmado por el Licenciado José Cruz Mendoza Castellanos, fechado y recibido el 23 veintitres de marzo del presente año, en atención a su contenido, y por cuanto la parte demandada **Banco Nacional de Comercio Interior, S.N.C.,** no ha dado contestación a la demanda instaurada en su contra dentro del término que para ello se le concedió, según cómputo secretarial que antecede; en consecuencia de lo anterior, de conformidad con lo establecido en el artículo 279 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, se le tiene por acusada la correspondiente rebeldía en que ha incurrido; asimismo, por confesa presuntivamente de los puntos de hechos de la demanda que dejó de contestar por lo que las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal, se le hará y surtirá sus efectos por medio de la lista de acuerdos que se publican en los estrados de este Juzgado, no volviéndose a practicar diligencia alguna en su búsqueda ésto de conformidad con el artículo 615 del Ordenamiento Legal antes invocado.

Ahora bien y de conformidad con lo establecido en el artículo 463 primer párrafo del Código de Procedimientos Civiles del Estado, se señala para que tenga verificativo la Audiencia a que se refiere el precepto legal antes invocado las 10:00 diez horas del día 11 once de mayo del año 2010 dos mil diez quedando citadas las partes por medio del presente proveído para efectos de que comparezcan en la hora y fecha señalada.

Asimismo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 466 de la Ley Adjetiva Civil, se admiten por no ser contrarias al derecho ni a la moral, de parte de la actora **Martha Elena Zelaya Argueta**, todas y cada una de sus pruebas que ofreció con su escrito inicial de demanda, a excepción de la documental pública consistente en el certificado de adeudo de fecha 26 veintiséis de noviembre del año 2008 dos mil ocho, misma que se desecha toda vez que no fue exhibida dicha documental; asimismo, se desecha la instrumental pública consistente en el oficio que solicita se gire al Delegado del Registro Público de la Propiedad de este Distrito Judicial, para efectos de que el citado funcionario rinda informe a esta autoridad sobre la inscripción de la hipoteca, en virtud de que no acredita con documento alguno, haber solicitado dicho informe y éste se lo haya negado

el Registrador Público, motivo por el cual se desecha dicha probanza. Sirve de apoyo por identidad Jurídica sustancial el criterio sostenido por los Tribunales Colegiados de Circuito, Tésis Aislada, consultable en la página 244, XI, Febrero de 1993, Octava Epoca, del Semanario Judicial de la Federación, cuya doctrina establece: "Documentos públicos en archivos o en poder de terceros. Para que el juzgador los solicite debe acreditarse causa fundada. La exigencia contenida en los artículos 96 y 295 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, en el sentido de que la parte que pretenda ofrecer una prueba documental que no tiene en su poder, está obligada a expresar el archivo en que se encuentre, o si se encuentra en poder de terceros, y si los documentos son propios o ajenos, tiene como finalidad que la autoridad jurisdiccional esté en condiciones de ordenar la expedición de ese documento o copia certificada, a la oficina o archivo público correspondiente o de requerir al particular que lo tiene, para que lo exhiba en juicio. Pero para que la solicitud o el requerimiento mencionados procedan, es menester demostrar la existencia de causa fundada para pedirlos de ese modo, sin que baste la simple aseveración de no contar con el documento, o de que existe la posibilidad de que no se expida. Por ello, si el oferente de una documental pública no acredita haber solicitado el documento o la copia que considera indispensable para su defensa, y que le hubiese sido negado, ni existe prohibición legal para que se le otorgue, es correcto que el juzgador deseche la solicitud de girar oficio a la autoridad que lo tenga en su poder, a efecto de que lo alegue en juicio".

Por parte del demandado **Banco Nacional de Comercio Interior, S.N.C.**, no hay prueba que admitir, en virtud de que no contestó la demanda instaurada en su contra.

Medios de pruebas ofrecidos de la parte actora.

Documental.- Consistente en el Contrato original de fecha 22 veintidós de febrero de 1993 mil novecientos noventa y tres, de apertura de contrato de mutuo con interés y garantías hipotecarias por un monto de $70,130.00 (Setenta mil, ciento treinta pesos 00/100 Moneda Nacional), e inscrito con fecha 29 veintinueve de junio de 1993 mil novecientos noventa y tres, la cual se encuentra amparado en el Primer Testimonio de la Escritura Pública número 5,418 cinco mil cuatrocientos dieciocho, volumen número 98 noventa y ocho, exhibido por la parte actora y se encuentra en el secreto del Juzgado. Probanza que será desahogada en la Audiencia señalada en las líneas que anteceden.

Documental Publica.- Consistente en el Certificado de Libertad o Gravamen de folio A 248064, de fecha 30 treinta de enero de 2009 dos mil nueve, el cual corre agregado en los presentes autos. Probanza que será desahogada en la Audiencia señalada en las líneas que anteceden.

Instrumental de Actuaciones.- En los términos ofrecidos por la parte actora. Medios de pruebas que será desahogada en la Audiencia señalada en las líneas que anteceden del presente proveído.

Presuncional Legal y Humana.- En los términos ofrecidos por la parte actora. Medios de pruebas que será desahogada en la Audiencia señaladas en las líneas que anteceden del presente proveído.

Documental Pública.- Consistente en el Primer testimonio de la Escritura Pública número 5,418 cinco mil cuatrocientos dieciocho, volúmen número 98 noventa y ocho; de fecha 22 veintidos de febrero de 1993 mil novecientos noventa y tres, pasada ante la fe del Licenciado Enrique Sumuano Ramírez, Notario Público número 1 uno del Estado de Chiapas, que contiene contrato de compraventa de inmueble y contrato de mutuo con interés y garantía hipotecaria, documento exhibido por la parte actora, mismo que se encuentra en el secreto del Juzgado. Probanza que será desahogada en la Audiencia señalada en las líneas que anteceden.

Documental Privada.- Consistente en un plano original. Probanza que será desahogada en la Audiencia señalada en las líneas que antecede.

Tapachula de Córdova y Ordóñez, Chiapas; a 05 cinco de agosto de 2010 dos mil diez.

Primera Secretaria de Acuerdos, Lic. Maritza Castellanos Juárez.- Rúbrica.

Tercera y Última Publicación

Publicación No. 935-C-2010

Juzgado Cuarto del Ramo Civil, Distrito Judicial de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas

Edicto

Financiera de Producción de Comercio S.A.
Donde se encuentre:

En el expediente número 437/2009 relativo a Juicio Especial Hipotecario promovido por **María Guadalupe Farías López** en contra de **Financiera de Producción de Comercio S.A.**, y en virtud de ignorarse el domicilio del demandado **Financiera de Producción de Comercio S.A.**, El Juez del conocimiento en auto de 17 de junio del año en curso, ordenó correr traslado y emplazar al citado demandado por medio de edictos que habrán de publicarse por tres veces consecutivos, en el Periódico Oficial del Estado y en un diario de mayor circulación en la entidad, así como en los estrados de este Juzgado, para que dentro del término de 9 nueve días, a partir del día siguiente a que quede debidamente notificado por medio de la última publicación de los edictos, ocurra a este Juzgado **Financiera de Producción de Comercio S.A.**, a contestar demanda, ofreciendo las pruebas que considere pertinentes de conformidad con el artículo 298, de la ley antes invocada y a oponer excepciones si por convinieren a sus intereses; caso contrario se tendrá por contestada en sentido negativo, lo anterior de conformidad con el artículo 279 parte final del Código de Procedimientos Civiles para el Estado; asimismo deberá señalar domicilio en esta ciudad para oír y recibir notificaciones, caso contrario, las subsecuentes y aún las de carácter personal le surtirán efectos por estrados.

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; 29 de junio de 2010.

El Primer Secretario de Acuerdos, Lic. Adolfo Iván Mendoza Luis.- Rúbrica.

Tercera y Última Publicación

Publicación No. 936-C-2010

Juzgado Tercero del Ramo Civil Distrito Judicial Tuxtla Chiapas

Edicto

Marliesvi Jose Lopez y Marco Antonio Gomez Temix.

En el expediente número 543/2006, relativo al Juicio Ordinario Civil de Otorgamiento de Título, promovido por **Martha Fernández Ruiz**, en contra de **Marliesvi José López y Marco Antonio Gómez Temix**, el Juez del conocimiento mediante el proveído de diez de febrero del dos mil diez, ordenó notificar a los demandados **Marliesvi José López y Marco Antonio Gómez Temix**, por medio de Edictos que deberán publicarse por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, y en los estrados de éste Juzgado, el siguiente auto:

El dieciocho de junio de dos mil diez, la suscrita licenciada Rosa María Mendez Lopez,

Primer Secretaria de Acuerdos del Juzgado Tercero del Ramo Civil de este Distrito Judicial, da cuenta al titular de este juzgado el escrito recibido el diecisiete del actual, folio 7813. Conste

Juzgado Tercero del Ramo Civil.- Tuxtla Gutierrez, Chiapas, A Junio Veintiuno De Dos Mil Diez.

Se tiene por presentada a **Martha Hernández Ruiz**, con su escrito recibido el diecisiete del actual. Visto por su contenido y tomando en cuenta que la parte demandada en el presente juicio **Marilesvi José López y Marco Antonio Gómez Temix**, no dieron contestación, se hace efectivo los apercibimientos ordenados en autos de cuatro de julio de dos mil seis y diez de febrero del año en curso,y como consecuencia se le tiene pro contestada la demanda en sentido negativo, en términos del articulo 279 de la ley, le surtiran efectos por medio de cedula de notificación que se finan en los estrados de este juzgado, en terminos del articulo 111 del ordenamiento antes invocado. Respecto a su segunda petición, como lo solicita la promovente y por permitirlo el estado procesal que guardan los presentes autos, con fundamento en los articvulos 306 y 307 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se procede a dictar resolución en la que se determine las pruebas que se admitan sobre cada hecho o hechos que no han sido controvertidos por las partes o sobre hechos imposibles o notoriamente inverosimiles, por lo tanto, se procede a calificar las pruebas ofrecidas por la parte Actora, pruebas que se tienen por calificadas de legales y admitidas. En lo que respecta a los demandados **Marilesvi José López y Marco Antonio Gómez Temix**, se deja de hacer calificación alguna, por no haber ofrecido medio de prueba en el presente juicio, consecuentemente, con el auto de admisión se abre el periodo de desahogo de pruebas por el término de 30 treinta días hábiles improrrogables y comunes para las partes, debiendo la secretaria elaborar el computo respectivo, por lo tanto,se procede a fijar fecha y hora para el desahogo de las pruebas ofrecidas por la parte Actora y que consisten en: Documental Publica. Consistente en el instrumento publico número doscientos ochenta, volumen cinco, de dieciocho de noviembre de dos mil cuatro, pasada ante la fe del licenciado Adolfo Guerra Pérez, notario público número veintinueve en el Estado. Documental Privada: Consistente en el original del documento denominado «compraventa» de diez de agosto del dos mil cinco, Documental Publica: Consistente en la copia certificada del acta administrativa 2480/CAJA:2/2005, expedida por la Fiscalía General del Estado. Con fecha once de marzo de dos mil seis, constante de sesenta y cinco fojas. Testimonial: A cargo de Rebeca Vargas Pérez y Albal Marinel Calderón Pérez, Señalandose para tal efecto las diez horas del dieciseis de agosto del dos mil diez, debiendo el oferente de la prueba presentar a sus testigos con identificación original, vigente y oficial, en la fecha y hora señalada ante el despacho de este juzgado, de conformidad con el articulo 364 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el estado. Confesional: A cargo de los demandados **Marilesvi José López y Marco Antonio Gómez Temix**, en forma personalisima y no pro conducto de apoderado legal alguno, señalandose para tal efecto las doce horas del dieciseis de agosto del dos mil diez, por conducto del Actuario Judicial, adscrito, cítese a las personas antes mencionadas en el domicilio señalado en autos, para que comparezcan con identificación original, vigente y oficial ante el despacho de este juzgado en la fecha y hora señalada, para absolver posiciones, apercibidos que de no comparecer sin causa justificada seran declarados confesos de las posiciones que se califiquen de legales, lo anterior en términos del articulo 316 en relación 329 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado. Instrumental de Actuaciones: En todo lo que favorezca el oferente de la prueba Presuncional en su doble aspecto elgal y humana, en todo lo que favorezca al oferente de la prueba. Asimismo y con fundamento en el articulo 617, en relacióncon el 121, fracción II del Código Procesal Civil, por medio de edictos, deberá publicarse el presente proveído por dos veces consecutivas en el Periodico Oficial del Estado y en los estrados del juzgado, quedando a disposición del interesado los edictos

correspondientes Notifíquese de Cómo [illegible] **Rotiles**, Juez Tercero del Ramo Civil [illegible] Distrito Judicial, ante la licenciada [illegible] **Méndez López**, Primera Secretaria de Acuerdos.

Tuxtla Gutierrez, Chiapas., a 4 de Agosto de 2010.

Rosa María Méndez López, Primer Secretaria de Acuerdos.- Rúbrica.

Segunda y Última Publicación

Publicación No. 937-C-2010

Poder Judicial del Estado de Chiapas
Juzgado de Primera Instancia del Ramo Civil de Huixtla, Chiapas

Edicto

C. Gabriela Yarace Trejo Toledo.
Donde se encuentre:

En el expediente número 3[illegible]2010, relativo al Juicio Ordinario Civil de Divorcio Necesario, promovido por **José Luis Torres Lopez**, en contra de **Gabriela Yarace Trejo Toledo**, el Juez del conocimiento por auto de fecha 08 ocho de julio del año en curso, se ordenó publicar edictos por tres veces consecutivas, en el Periódico Oficial del Estado, así como en [illegible] de mayor circulación en esta Ciudad, de preferencia aquel que se publica semanalmente en esta Localidad, para hacerle saber que se encuentra radicado el presente **Juicio Ordinario Civil de Divorcio Necesario**, y por este medio la [illegible] a Usted en los términos antes ordenados, quedando en la Secretaría del conocimiento las copias simples de traslado respectivo, con fundamento en el artículo 121 fracción II del Código de Procedimientos Civiles del Estado concediéndole un término de nueve días contados a partir del siguiente a la última publicación de los edictos contestar la demanda instaurada en su contra, [illegible] **José Luis Torres Lopez**, caso contrario se le tendrá por contestada la demanda en sentido negativo, así mismo se le previene para que señale domicilio en esta ciudad, para oír y recibir notificaciones en caso de no hacerlo las subsecuentes notificaciones y aún las de carácter personal se les harán y surtirán sus efectos por medio de listas de acuerdos que se publican en los Estrados de este Juzgado.

Huixtla, Chiapas, 02 de agosto del 2010.

La Primer Secretaria de Acuerdos, Lic. Patricia Arcil Rosado Canel.- Rúbrica.

Segunda Publicación

Publicación No. 938-C-2010

Juzgado Segundo del Ramo Civil del Distrito Judicial de Tapachula

Edicto

Rafaela López Pérez y
Octavio Orandelo Molina.
Donde se encuentren.

En los autos del expediente número 204/2009 relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil promovido por **Pedro Fernando Hernández Madrid**, en su carácter de Apoderado General para Pleitos y Cobranzas de Automóviles de la Costa S.A. de C.V., en contra de **Rafaela López Pérez y Octavio Orandelo Molina**, el Licenciado **Edmar Ángel [illegible]**, Juez del conocimiento mediante auto de fecha 28 veintiocho de junio del año 2010 dos mil diez, y en virtud de que ya se agotaron todos los medios para localizar el domicilio de los demandados **Rafaela López Pérez y Octavio Orandelo Molina**, sin que se pudiera localizar a los mismos; en consecuencia de lo anterior, de conformidad con lo establecido en el artículo 1070 párrafo primero y segundo del Código de Comercio,

emplácese al mismo por medio de edictos que se publiquen por 3 tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y en uno de información de mayor circulación que se edite en esta Ciudad; y como está ordenado en el proveído de fecha 13 trece de Marzo del año 2009 dos mil nueve, en donde se dio entrada a la demanda de acuerdo a lo que instituye el artículo 1070 párrafo primero y segundo del Ordenamiento Legal antes invocado, por ése medio córrasele traslado y emplácese a los demandados **Rafaela López Pérez y Octavio Granado Molina**; para que dentro del término de 8 ocho días ocurra ante este Juzgado a contestar la demanda interpuesta en su contra y opongan las excepciones que tuvieran que hacer valer, apercibiéndoles que de no contestar dentro del término concedido, se les tendrán por confesos presuntivamente de los puntos de hechos de la demanda que deje de contestar. Término que empezará a correr el día siguiente a aquel en que se publique el último edicto. Queda a disposición de los demandados en la Secretaría de Acuerdos las copias del traslado para que se les entregue.

Tapachula de Córdova y Ordóñez, Chiapas; a 5 cinco de Agosto del año 2010 dos mil diez.

Lic. Illyana Magally Zambrano Gómez, La Segunda Secretaria de Acuerdos.- Rúbrica.

Segunda Publicación

Publicación No. 939-C-2010

Tribunal Superior de Justicia del Estado y Consejo de la Judicatura
Juzgado Primero del Ramo Civil del Distrito Judical de Tapachula

Edicto
Expediente número 349/2002.

El Licenciado Milton Aguilar Pérez, Juez Primero del Ramo Civil del Distrito Judicial de Tapachula, con residencia en la ciudad de Tapachula de Córdova y Ordóñez, Chiapas, en el expediente número 349/2002, relativo al juicio Hipotecario, promovido por **"SCOTIABANK INVERLAT", S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero SCOTIABANK INVERLAT**, en contra de **Ana María Cabrera López**, mediante proveído de 2 dos de agosto de 2010 dos mil diez, ordenó publicar por edictos el contenido íntegro del mismo, el cual literalmente dice:

"Expediente número: 349/2002.

La Primera Secretaria de Acuerdos del Juzgado Primero del Ramo Civil del Distrito Judicial de Tapachula, Siendo las 09:00 nueve horas del 09 nueve de julio de 2010 dos mil diez, doy cuenta al Juez de los autos de las promociones recibidas por Oficialía de Partes a las 12:38 doce horas con treinta y ocho minutos del 08 ocho de julio del año en curso, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 66 del Código de Procedimientos Civiles vigente en la entidad.- Doy fe.

Tribunal Superior de Justicia del Estado.- Juzgado Primero del Ramo Civil del Distrito Judicial de Tapachula.- Tapachula de Córdova y Ordóñez, Chiapas; agosto 02 dos de 2010 dos mil diez.

Por presentada la licenciada Norma Araceli Lugo Pérez, con su escrito de cuenta por el cual exhibe las publicaciones realizadas en el Periódico Oficial del Estado, que contienen los edictos de emplazamiento a la demandada, asimismo, solicita de se le declare la rebeldía en virtud que de la última publicación a la fecha no contestó la demanda, por lo que las subsecuentes notificaciones se la hagan por estrados del Juzgado y las diligencias se realicen aún sin su presencia, asimismo, se señale fecha y hora para el desahogo de la audiencia de ley, ratificando las pruebas ofrecidas en el escrito inicial de demanda para que sean consideradas para ser admitidas al efecto se acuerda:

Se tiene por exhibidos los periódicos oficiales referidos, los cuales contienen las publicaciones de los edictos ordenados en auto de 22 veintidós de enero del año en curso, los cuales debido a su volumen, se mandan agregar al secreto del Juzgado para su conservación y resguardo.

Ahora bien, como lo solicita la demandante, y por cuanto a que de autos se advierte que dentro del término concedido a la enjuiciada **Ana María Cabrera López**, no formuló su contestación a la demanda interpuesta en su contra, según constancia secretarial que antecede, considerando que la última publicación de los edictos ordenados para su emplazamiento lo fue el 07 siete de abril del año en curso, en consecuencia, con fundamento en el artículo 279, del Código de Procedimientos Civiles del Estado, se le hace efectivo el apercibimiento decretado en proveído de 22 veintidós de enero del año en curso, por lo que se le acusa la correspondiente rebeldía, y se le tiene por contestada la demanda en sentido negativo; asimismo, con fundamento en los artículos 111 y 615, del ordenamiento procesal invocado, las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal, háganselé por estrados del Juzgado.

Para que tenga verificativo la Audiencia de Ley que refiere el numeral 463 de la Ley Adjetiva Civil para el Estado de Chiapas, se señalan las 9:30 nueve horas con treinta minutos, del día 08 ocho de septiembre de 2010 dos mil diez.

De conformidad con el artículo 466, de la citada legislación civil, se procede a calificar las pruebas ofrecidas por la parte actora en escrito de demanda, admitiéndose de legales todas y cada una de ellas, por no ser contrarias a derecho ni a la moral y estar relacionadas con los puntos controvertidos.

Pruebas de la Actora:

1. Documental Pública.- Consistente en el contrato de apertura de crédito con interés y garantía hipotecaria de 11 once de diciembre de 1997 mil novecientos noventa y cinco, que obra en escritura pública número 10,935 diez mil novecientos treinta y cinco, la cual se desahogará por su propia y especial naturaleza, misma que será valorada al momento de dictarse la sentencia definitiva.

2. Documental Privada.- Consistente en el estado de cuenta original certificado por el Contador de la institución Bancaria actora, cortado al 01 uno de febrero de 2002 dos mil dos; la cual se desahogará por su propia y especial naturaleza, misma que será valorada al momento de dictarse la sentencia definitiva.

3. Confesional.- A cargo de **Ana María Cabrera López**, en consecuencia, por conducto de la Actuaria Judicial notifíquese personalmente a la referida absolvente para que comparezca ante al despacho de este Juzgado debidamente identificada a absolver posiciones, en la hora y fecha en que tendrá verificado la audiencia de ley respectiva, señalada en líneas que anteceden, mismo que deberá de comparecer en forma personalísima, apercibida que de ser omisa sin justa causa, será declarada confesa de las posiciones que previamente sean calificadas de legales, de conformidad con lo dispuesto por los numerales 316 y 329, fracción II, del ordenamiento civil antes citado.

4. Presuncional Legal y Humana.- Consistente en todo lo que le favorezca; la cual se desahogará por su propia y especial naturaleza, misma que será valorada al momento de dictarse la sentencia definitiva.

5. Instrumental de Actuaciones.- Consistente en todas las actuaciones del presente juicio que le favorezcan, la cual se desahogará por su propia y especial naturaleza, misma que será valorada al momento de dictarse la sentencia definitiva.

Ahora bien, con fundamento en el artículo 615, del Código de Procedimientos Civiles

Estado, por conducto de la Actuaria Judicial notifíquese a la demandada el contenido íntegro del presente proveído.

Asimismo, de conformidad con numeral 617 del citado ordenamiento, mediante edictos, publíquense por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado el contenido del presente auto, por ser el que ordena se reciba a prueba. Los edictos de referencia se dejan a disposición de la parte interesada, para que bajo su responsabilidad los haga llegar a su destino.

Notifíquese y cúmplase.

Proveído y firmado [illegible] Licenciado Milton Aguilar Pérez, Juez Primero del Ramo Civil del Distrito Judicial de Tapachula, ante la Licenciada Dennis Susset Mendoza Cordero, Primer Secretaria de Acuerdos, con quien actúa y da fe.

Tapachula de Córdova y Ordóñez, Chiapas; a 11 once de agosto de 2010.

Primera Secretaria de Acuerdos, Lic. Dennis Susset Mendoza Cordero.- Rúbrica.

Primera Publicación

Publicación No. 940-C-2010

Tribunal Superior de Justicia del Estado Juzgado Segundo de lo Familiar del Distrito Judicial de Tapachula, Chiapas

Edicto

Audelia Mérida Vásquez y Anilber Zavaleta Mérida.
Donde se encuentre:

En cumplimiento a lo ordenado en auto de 22 veintidós de enero del año curso, dictado en el expediente 103/2009, relativo al Juicio de Controversias del Orden Familiar (Cesación de Pensión Alimenticia), promovido por **Lugardo Zavaleta Velázquez**, en contra de **Audelia Mérida Vásquez y Anilber Zavaleta Mérida**, este Juzgado de conformidad con lo dispuesto por el numeral 121, fracción I y II, del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, ordenó se emplazara a la parte demandada **Audelia Mérida Vásquez y Anilber Zavaleta Mérida**, mediante la publicación de edictos por tres veces consecutivas en el periódico de mayor circulación en la Ciudad y en el Periódico Oficial del Estado, a [illegible] 5 cinco días contados a partir de la última publicación comparezca a dar contestación a la demanda [illegible] en su contra, apercibida que de no hacerlo se le tendrá por contestada en sentido Negativo, de conformidad con lo dispuesto por el numeral 279 del ordenamiento legal en cita; asimismo, deberá de señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta Ciudad, apercibida que de no hacerlo, estas se le harán por estrados del Juzgado.

Tapachula de Córdova y Ordóñez, Chiapas; a 09 nueve de febrero de 2010 dos mil diez.

Lic. Adelina Sánchez Torres, Primer Secretaria de Acuerdos.- Rúbrica.

Primera Publicación

Publicación [illegible] 2010

Estados de Resultados Financieros al [illegible] de 2010, de la Empresa denominada El Refugio del Sureste, Sociedad Anónima de Capital Variable, Sociedad Financiera de Objeto Múltiple Entidad No Regulada.

Activo		Pasivo	
Circulante		Circulante	
Caja		Documentos por pagar	
Bancos			
Deudores Diversos	$ [illegible]		
Suma de Activo Circul.	$ [illegible]	Suma Pasivo Circul.	
Fijo		Capital Contable	
Terrenos			
Edificios y Const.			
Maquinaria y Eq.		Capital Social	$ 50,000.00
Equipo de Transporte		Aportación Suplementaria	
Mob. Y de Oficina		Resultado del ejercicio	
Suma de Activo Fijo	$	Suma de Capital Contable	$
Suma Activo	$ 50,000.00	Suma Pasivo y Capital	$ 50,000.00

Antenógenes Orozco Benítez, Liquidador.- Rúbrica.

Bajo protesta de decir verdad, manifiesto que las cifras contenidas en estos estados financieros encargados de liquidar a los accionistas para disolver la Sociedad de Financiera del Refugio del Sureste, S.A de C.V., SOFOM. E.N.R.

Relación de los Accionistas Presentes

Nombre	Acciones c/u	Valor por	Total
Esteban Figueroa Aramoni	98	500.00	$ 49,000.00
Juan Carlos Figueroa Ewanchyna	1	500.00	$ 500.00
María Elena Vargas Cabrera	1	500.00	$ 500.00
Total liquidación de accionistas			$ 50,000.00

(Cincuenta mil pesos 00/100 M.N.)

Encargado de liquidar a los accionistas de Financiera del Refugio del Sureste, S.A de C.V. SOFOM. E.N.R.

Antenógenes Orozco Benítez, Liquidador.- Rúbrica.

Primera Publicación

Publicación No. 942-C-2010

Aviso de Fusión
de
"Sistemas Automotivos Profesionales", S.A. de C.V.

Sistemas Automotivos Profesionales

Por asamblea general extraordinaria de accionistas de fecha 16 de agosto de 2010, de la empresa "Sistemas Automotivos Profesionales" S.A. de C.V., los señores accionistas, resolvieron fusionar la parte comercial de pintura automotriz de la sociedad, con la empresa "Comercializadora de Pinturas y Complementos", S.A. de C.V., quien actuará como fusionante, y continuará desarrollando las actividades de la fusionada, de conformidad con los acuerdos tomados en la citada asamblea, y en cumplimiento de lo previsto por el artículo 223, de la Ley General de Sociedades Mercantiles Vigente, se publica un resumen del contenido de dichos acuerdos:

1.- Como consecuencia de la fusión acordada la empresa fusionada, "Sistemas Automotivos Profesionales", S.A. de C.V. desaparecerá, debiendo cerrar su ejercicio fiscal el 31 de agosto de 2010.

2.- La fusión surtirá efectos entre las partes y con respecto de sus accionistas, el día primero de septiembre de 2010.

3.- La fusión surtirá efecto frente a terceros a partir del día de su inscripción en el Registro Público del Comercio, en virtud de contarse con la aprobación expresa de todos los acreedores conocidos, ello de conformidad con el artículo 225, de la Ley General de Sociedades Mercantiles Vigente.

4.- Sirve de base para el convenio de fusión los Estados Financieros al 31 de diciembre de 2009, los cuales se encuentran dictaminados y cuyo extracto se publica conjuntamente con el presente aviso.

5.- La transmisión de los activos y pasivos de la sociedad fusionada se realiza de acuerdo a los valores en libros que resulten en el balance, con cifras al 31 de agosto de 2010.

6.- La sociedad fusionante se hará cargo en el futuro de todas las operaciones de la sociedad fusionada y será titular de todos los derechos y obligaciones de ésta en la misma forma, términos y condiciones en que fueron adquiridos y asumidos por la sociedad fusionada.

7.- En cuanto al sistema para extinción de los pasivos de la sociedad fusionada, se hace constar que la sociedad fusionante reconoce expresamente como suyo los pasivos que por virtud de la fusión se le transmitan, los que cubrirá en los mismos términos y condiciones en que fueron pactados, haciéndose constar que se cuenta con el consentimiento expreso de todos los acreedores para ello.

8.- Las inscripciones y anotaciones marginales de cualquier naturaleza efectuadas en los registros públicos establecidos conforme a la Ley, respecto de todos los bienes, derechos, convenios y contratos de la sociedad fusionada se entenderán referidos a la sociedad fusionante.

9.- Corresponderá a la Sociedad Fusionante todas las acciones, excepciones, defensas y recursos de cualquier naturaleza, deducidos en los juicios y procedimientos administrativos en los que la sociedad fusionada sea parte.

10.- Los poderes, mandatos, representaciones y facultades concedidas por la sociedad fusionada desaparecen, por lo que todos aquellos derechos, cargos y obligaciones vinculados con el patrimonio que se transmite por fusión, serán ejercidos o en su caso defendidos por la sociedad fusionante y/o por quien legalmente corresponda a sus intereses.

11.- La Sociedad Fusionante como continuadora de la Sociedad Fusionada, toma a su cargo las obligaciones de carácter fiscal derivadas o que lleguen a derivar en su cargo en lo futuro frente a todo tipo de autoridades fiscales y administrativas, se obliga a cubrir los adeudos a cargo de la Sociedad Fusionada existente al momento de la fusión ya sea que se determine antes o después de tal evento.

El presente aviso se publica en cumplimiento del artículo 223, de la Ley General de Sociedades Mercantiles, conjuntamente con el balance de la sociedad fusionante que a continuación se transcribe:

Activo: $ 6'615,448

Pasivo: $ 1'513,208

Capital: $ 5'102,240

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a 17 de agosto de 2010.

Sr. Fermín Viaña Ramos, Delegado de la Asamblea de la Sociedad "Sistemas Automotivos Profesionales", S.A. de C.V.- Rúbrica.

Publicación No. 943-C-2010

Aviso de Fusión
de
Comercializadora de Pinturas y Complemento, S.A. de C.V.

Por asamblea general extraordinaria de accionistas de fecha 16 de agosto de 2010, de la empresa "Comercializadora de Pinturas y Complementos" S.A. de C.V., los señores accionistas, resolvieron fusionar la parte comercial de pintura automotriz de la sociedad, quien actuara como fusionante, con la empresa, "Sistemas Automotivos Profesionales", S.A. de C.V., quien a su vez actuara como fusionada. La empresa fusionante continuará desarrollando las actividades de la fusionada, por lo que de conformidad con los acuerdos tomados en la citada asamblea, y en cumplimiento de los previsto por el artículo 223, de la Ley General de Sociedades Mercantiles Vigente, se publica un resumen del contenido de dichos acuerdos:

1.- Se aprueba la fusión de "Comercializadora de Pinturas y Complementos" S.A. de C.V., quien actuará como fusionante, con la empresa "Sistemas Automotivos Profesionales", S.A. de C.V. quien actuará como fusionada.

2.- La fusión surtirá efectos entre las partes y con respecto de sus accionistas, el día primero de septiembre de 2010.

3.- La fusión surtirá efecto frente a terceros a partir del día de su inscripción en el Registro Público del Comercio, en virtud de contarse con la autorización expresa de todos los acreedores conocidos, ello de conformidad con el artículo 225, de la Ley General de Sociedades Mercantiles Vigente.

4.- Sirve de base para el convenio de fusión los Estados Financieros al 31 de diciembre de 2009, los cuales se encuentran dictaminados y cuyo extracto se publica conjuntamente con el presente aviso.

5.- La transmisión de los activos y pasivos de la sociedad fusionada se realiza de acuerdo a los valores en libros que resulten en el balance, con cifras al 31 de agosto de 2010.

6.- La sociedad fusionante se hará cargo de todos los derechos de todas las operaciones de la sociedad fusionada y será titular de todos los [illegible] y obligaciones de esta en la misma forma, términos y condiciones en que fueron adquiridos y contratados por la sociedad fusionada.

7.- En cuanto al sistema para extinción de los pasivos de la sociedad fusionada, se hace constar que la sociedad fusionante reconoce expresamente como suyo los pasivos que por virtud de la fusión se le transmitan, los que cubrirá en los mismos términos y condiciones en que fueren pactados, haciéndose constar que se cuenta con el consentimiento expreso de todos los acreedores, inclusive los propios.

8.- Las inscripciones y anotaciones marginales de cualquier naturaleza efectuadas en los registros públicos establecidos conforme a la Ley, relativo de todos los bienes, derechos, convenios y contratos de la sociedad fusionada se entenderán referidos a la sociedad fusionante.

9.- Corresponderá a la Sociedad Fusionante todas las acciones, excepciones, defensas y recursos de cualquier naturaleza, deducidos en los juicios y procedimientos administrativos en los que la sociedad fusionada sea parte.

10.- Los poderes, mandatos, representaciones y facultades concedidas por la sociedad fusionada desaparecen, por lo que todos aquellos derechos, cargos y obligaciones vinculados con el patrimonio que se transmite por fusión, serán ejercidos o en su caso defendidos por la sociedad fusionante y/o por quien legalmente tenga que a sus intereses.

11.- La Sociedad Fusionante como continuadora de la Sociedad Fusionada, toma a su cargo las obligaciones de carácter fiscal derivadas o que llegaren a derivar en su cargo en lo futuro frente a todo tipo de autoridades fiscales y administrativas se obliga a cubrir los adeudos a cargo de la Sociedad Fusionada existente al momento de la fusión ya sea que se determine antes o después de tal evento.

El presente aviso se publica en cumplimiento del artículo 223, de la Ley General de Sociedades Mercantiles, conjuntamente con el balance de la sociedad fusionante que a continuación se transcribe:

Activo: $ 88'595,543

Pasivo: $ 29'985,178

Capital: $ 58'610,365

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a 17 de agosto de 2010.

Sr. Fermín Viaña Ramos, Delegado de la Asamblea de la Sociedad "Comercializadora de Pinturas y Complementos" S.A. de C.V.- Rúbrica.